

**AL DESPACHO** informando la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término legalmente conferido para ello; así mismo, informando, que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no contestó la demanda y que el demandante no presentó reforma a la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021).



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.253.759-01, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo la sustitución de poder allegada por el representante legal de la sociedad que funge como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se reconocerá a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA<sup>1</sup>, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.815.034 y T.P 287.843, como apoderada sustituta de la entidad mencionada.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así mismo, de conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato sustituido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

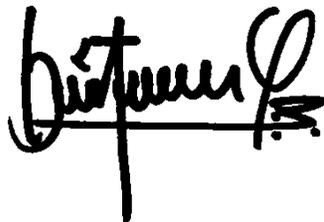
**TERCERO:** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Señalar el día **MIÉRCOLES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

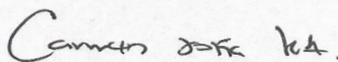
Notifíquese y cúmplase



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

/  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 155 publicado en el micrositio web del Juzgado, hoy, 27 de septiembre de 2021 siendo las 8 A.M.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria